

# ASAMBLEA GENERAL DE 30 DE JUNIO DE 2026

## ANÁLISIS, ARGUMENTARIO Y ESTRATEGIA DE IMPUGNACIÓN

Análisis Jurídico y Técnico de los Puntos de la Convocatoria

### Punto Primero de la Convocatoria: Prórroga Gratuita de Derechos de Atraque hasta 2039

El primer punto propone ratificar formalmente que todos los derechos de fondeo y amarre autorizados a socios armadores con anterioridad al 18 de enero de 2024, que estuvieran limitados por el vencimiento de la concesión original en 2027, queden extendidos de forma gratuita hasta el 30 de marzo de 2039, sin devengo de nuevo precio, canon o derecho de readjudicación.

Desde una perspectiva administrativa, civil y de derecho de asociación, esta propuesta adolece de nulidad radical por los siguientes motivos:

1. Subordinación del Título Privado al Régimen Demanial: Los contratos de cesión de uso de amarre celebrados entre el Club y sus socios son negocios jurídicos bilaterales de derecho privado subordinados a la vigencia del título concesional demanial. De conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante – en adelante TRLPEMM – y la jurisprudencia civil consolidada, sobre el dominio público marítimo-terrestre, no existen derechos de propiedad civil o demaniales permanentes a favor de particulares. Extinguida la concesión original en el año 2027, se produce la extinción automática y de pleno derecho de todos los contratos accesorios de cesión vigentes, resultando jurídicamente imposible prorrogar de forma automática un título privado extinguido sin contraprestación o mutuo acuerdo.
2. Infracción del Principio de Igualdad Societaria: El artículo 6 de los Estatutos del RCRA establece que todos los socios de la entidad gozarán de los mismos derechos y obligaciones dentro de su categoría, proscribiendo cualquier discriminación por circunstancias personales o sociales. La propuesta introduce una desigualdad de trato injustificada al fragmentar a los socios armadores en dos subgrupos: aquellos con títulos anteriores al 18 de enero de 2024 obtienen un derecho de uso gratuito durante 12 años, mientras que aquellos que suscribieron contratos con posterioridad deben pagar elevadas tarifas comerciales por plazos limitados de 5, 10 o 15 años. Esta discriminación no responde a criterios de capacidad o mérito estatutario, viciando de nulidad radical el acuerdo.
3. Inoponibilidad de los Contratos Privados frente al Club: El análisis de los expedientes internos revela la existencia de socios que adquirieron «derechos de amarre» a través de transacciones privadas de compraventa celebradas con terceros, de espaldas a la administración del Club (por ejemplo, el caso de un armador que adquirió de un particular un derecho por 5 años con vencimiento en mayo de 2029). De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, la Junta Directiva ostenta la competencia exclusiva para fijar las condiciones y precios de los derechos de fondeo y atraque, los cuales deben ser ratificados por la Asamblea. En consecuencia, cualquier contrato privado de transmisión de amarre realizado sin la intervención y autorización del Club es del todo inoponible frente al RCRA, carece de validez demanial y es nulo a efectos de la renovación de concesión. El

Club solo reconoce como titulares a aquellos socios de número oficialmente registrados en sus libros que cumplan con sus obligaciones estatutarias.

Pérdida Patrimonial por Exención (Punto Primero) = 200 socios históricos  
Canon de Mercado Equivalente (2027-2039) approx 12.000.000 EUR

Punto Segundo de la Convocatoria: Exoneración de Costes de Pantalanes y Autogestión Presupuestaria de los Armadores

Este punto establece que los socios no armadores quedan exentos de sufragar los costes de reparación de los pantalanes, recayendo dichos gastos exclusivamente sobre los socios armadores, quienes decidirán y aprobarán el presupuesto y proyecto de ejecución de forma independiente a la masa social.

Esta propuesta quiebra la estructura democrática y el régimen patrimonial de la asociación:

1. Vulneración de la Soberanía Plena de la Asamblea General: Los artículos 5 y 31 de los Estatutos del RCRA consagran que la soberanía plena de la entidad reside en la Asamblea General de Socios, la cual está integrada por la totalidad de los socios de número y de mérito. La Ley Orgánica 1/2002 no autoriza la segregación del órgano soberano en "sub-asambleas sectoriales" independientes con capacidad decisoria vinculante sobre partidas presupuestarias o de inversión.
2. Violación del Principio de Unidad Patrimonial: La infraestructura de los pantalanes y la lámina de agua demanial forman parte del activo patrimonial único del RCRA como persona jurídica, afecto a sus fines deportivos sin ánimo de lucro (artículos 1 y 42 de los Estatutos). De conformidad con los artículos 27 y 28 de los Estatutos, todas las decisiones que comprometan el patrimonio social, impliquen la asunción de deudas o aprueben presupuestos de inversión deben responder al control y firma del Contador y el Tesorero de la Junta Directiva, bajo la preceptiva supervisión de la totalidad de la masa social en Asamblea General. Delegar el presupuesto en exclusiva al colectivo de armadores crea un incentivo inmediato para retrasar de forma indefinida las obras necesarias o aprobar presupuestos de mínimos que expongan al Club al expediente de caducidad del artículo 82.2.b) del TRLPEMM.

Punto Tercero de la Convocatoria: Presentación del Informe Jurídico de D. Juan Alfredo Alcaraz Mayans

Este punto se limita a la presentación informativa ante la Asamblea de la revisión de las actuaciones de la anterior Junta Directiva. En cumplimiento del artículo 22.g de los Estatutos, constituye una rendición de cuentas ordinaria que no requiere votación, toda vez que el balance de gestión anterior ya fue rechazado por la masa social en la asamblea de 2025.

Sin embargo, desde el prisma del *compliance* y el derecho a la protección de datos, la divulgación del contenido del informe debe someterse a estrictos límites de confidencialidad de acuerdo con el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD). Cualquier difusión pública de datos de carácter personal de terceros o de información comercial confidencial de proveedores que no cuente con amparo judicial generará

reclamaciones de responsabilidad civil por intromisión en el derecho al honor o revelación de secretos, trasladando el perjuicio de forma indirecta a la tesorería del Club. Puntos Cuarto y Quinto: Regularización de las Cuentas Generales de los Ejercicios 2024 y 2025

La Junta somete a ratificación y aprobación la liquidación de presupuestos y balances de los ejercicios 2024 y 2025, así como la aprobación de los presupuestos para 2025 y 2026. Se trata de una regularización administrativa urgente e inderogable. Al operar en un limbo administrativo por el rechazo de las cuentas de 2024, la Junta en funciones se ha visto limitada a actos de gestión indispensables. La ratificación es necesaria para proceder al preceptivo depósito de cuentas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, evitando la incoación de expedientes sancionadores por la Consellería competente que inhabiliten la representatividad deportiva del Club.

## RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES LEGALES

### Responsabilidad Civil de los Administradores

La propuesta del Punto Primero de la convocatoria, que exime del pago de cánones a los armadores históricos por un periodo de 12 años, beneficia directamente a un grupo del cual forman parte los propios miembros de la Junta Directiva del Club, configurando un conflicto de intereses directo, manifiesto y no subsanable mediante ratificación asamblearia. De conformidad con los deberes generales de administración y el artículo 15.3 de la Ley Orgánica 1/2002, los directivos están obligados a abstenerse de intervenir y votar en decisiones donde concurra dicho conflicto.

Al promover de forma consciente y deliberada un acuerdo que desvía recursos y priva a la persona jurídica de un flujo de ingresos estimado en 12.000.000 EUR para su lucro personal, los administradores infringen el deber de lealtad y de diligencia en la gestión del patrimonio social. Esta conducta culposa o dolosa compromete de forma directa e ilimitada el patrimonio personal de los miembros de la Junta Directiva, quienes responderán de forma solidaria ante la entidad, los asociados y los acreedores por los daños materiales causados, viniendo obligados a resarcir la pérdida patrimonial equivalente a las tarifas no percibidas.

### Responsabilidad de los Socios y Levantamiento del Velo

Aunque en el derecho de asociaciones rige el principio de limitación de responsabilidad de los socios respecto a las deudas sociales, la jurisprudencia civil y de la Sala Primera del Tribunal Supremo excepciona esta protección mediante la doctrina del levantamiento del velo societario en supuestos de abuso de la personalidad jurídica o fraude de ley.

La ratificación asamblearia de la concesión gratuita de los amarres en beneficio exclusivo de la facción mayoritaria de socios armadores históricos representa una instrumentalización desviada del derecho al voto. Al votar afirmativamente, los socios no persiguen la promoción del objeto social y deportivo (fomento de la vela y el remo de base), sino que detraen activos demaniales comunes para exonerar sus cargas individuales. Acreditado que la estructura asociativa ha sido deliberadamente utilizada como un vehículo para causar un perjuicio económico al Club y lucrar a los partícipes, decaerá el beneficio de separación patrimonial. Aquellos socios que voten a favor y ejecuten este abuso responderán de manera personal, solidaria e ilimitada con sus bienes propios por los daños, deudas y perjuicios patrimoniales derivados de dicho acuerdo.

Tipicidad Penal: Delito de Administración Desleal (Art. 252 del Código Penal)

La conducta concertada entre los administradores de la Junta Directiva que proponen y la facción de socios armadores que ratifican la gratuidad de los derechos de atraque traspasa el ámbito de la responsabilidad civil para incardinarse plenamente en la tipicidad penal del delito de administración desleal, regulado en el artículo 252 del Código Penal:

1. Sujeto Activo y Facultades de Gestión: Los directivos del RCRA poseen la condición de administradores de derecho de un patrimonio ajeno y gozan de facultades de gestión delegadas por la ley y los estatutos.
2. Acción Típica por Infracción de Deberes: Los administradores actúan con abuso de sus facultades de disposición al eximir de pago a un grupo selecto de socios armadores, privando al Club de ingresos necesarios para sufragar las tasas y obras demaniales de carácter obligatorio. Esta disposición patrimonial gratuita carece de justificación económica de gestión asociativa y responde únicamente al interés privado de lucrarse a expensas de la entidad.
3. Resultado de Perjuicio Evaluable: Se causa un desfaldo real y cuantificable en el patrimonio social de la asociación, equivalente al valor de mercado del uso preferente de los amarres dejados de facturar hasta el año 2039 12M EUR, consumándose el delito con la efectiva privación de tales recursos a la tesorería del Club.
4. Dolo Directo y Cooperación Necesaria: Concorre un dolo directo en los administradores, quienes actúan con plena conciencia del perjuicio que causan a las arcas sociales y del correlativo beneficio ilícito obtenido. Los socios armadores que emitan su voto a favor en la Asamblea de 30 de junio no pueden considerarse terceros ajenos al ilícito; en la medida en que sus votos afirmativos son la condición indispensable para la ejecución del plan de desvío de fondos, ostentan la condición de cooperadores necesarios (artículo 28.b del Código Penal) o, subsidiariamente, cómplices del delito consumado de administración desleal.

## ESTRATEGIA Y PLAN DE ACCIÓN

Frente al riesgo inminente de aprobación de las propuestas de la Junta Directiva en la Asamblea del 30 de junio de 2026, se puede diseñar una estrategia legal de control escalonado para salvaguardar los derechos del socio determinado a recurrir estos acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos y al interés del Club :

### Actuación en la propia sesión de la Asamblea (30 de junio de 2026)

Para blindar la legitimación activa procesal de cara a una posterior demanda civil de impugnación, el socio disidente debe actuar conforme al siguiente protocolo rígido en el Salón de la Asamblea:

- Asistencia e Intervención: Asistir personalmente o debidamente representado mediante delegación escrita (respetando el límite de 5 delegaciones por socio del artículo 37 de los Estatutos).
- Sentido de Voto: Emitir voto en contra expreso en los Puntos Primero y Segundo del Orden del Día.
- Formulación de Protesta en Acta: Solicitar formalmente de viva voz al término del debate que el Secretario de la sesión consigne de manera literal en el Acta de la Asamblea su oposición formal, su protesta expresa por infracción del artículo 6 de los Estatutos (principio de igualdad asociativa) y del artículo 15.3 de la Ley Orgánica 1/2002 (conflicto de intereses), y la expresa salvaguarda de todos sus derechos y acciones civiles y penales frente a la adopción del acuerdo abusivo.

### Actuación Judicial Post-Asamblea (Vía Civil de Impugnación)

Aprobado formalmente el acuerdo contrario a los Estatutos o perjudicial para el interés social, se abre el plazo perentorio de caducidad estatutaria de diez días hábiles de conformidad con el artículo 65 de los Estatutos para interponer la acción civil de nulidad ante los Juzgados de Primera Instancia de Alicante, que se tramitará preferentemente bajo las pautas procesales del Juicio Verbal de la LEC:

1. La Demanda de Impugnación: Se dirigirá contra el Real Club de Regatas de Alicante en su condición de persona jurídica adoptante del acuerdo nulo.
2. Fundamento Principal de Nulidad: Vulneración del principio de igualdad societaria (Art. 6 Estatutos) al dispensar un trato de favor gratuito a los socios armadores históricos, infracción de las normas imperativas de soberanía asamblearia (Arts. 5 y 31 Estatutos) por troceo de la Asamblea, y abuso de derecho por uso desviado de las mayorías sociales en beneficio exclusivo del patrimonio individual de la facción armadora.
3. Petición de Medidas Cautelares de Suspensión: Simultáneamente con la demanda civil, el socio disidente solicitará la medida cautelar de suspensión inmediata de la ejecutividad del acuerdo impugnado al amparo del artículo 727 de la LEC, a fin de evitar que la Junta Directiva proceda a instrumentar las novaciones contractuales gratuitas o inicie las obras bajo el presupuesto autogestionado ilegalmente durante la tramitación del pleito.

### Vía Penal de Control de la Gestión Desleal

En caso de que el acuerdo del Punto Primero resulte aprobado y se proceda por la Junta Directiva a formalizar la exención gratuita de los amarres de los socios históricos (configurando el desvío patrimonial y el perjuicio real para las arcas del Club) :

- Se interpondrá formalmente una Querrela Criminal por delito de administración desleal (artículo 252 del Código Penal) ante los Juzgados de Instrucción de Guardia de Alicante.
- La querrela se dirigirá nominalmente contra todos los miembros de la Junta Directiva que promovieron el Punto Primero, aportando el Acta de la Asamblea donde conste el sentido de su voto afirmativo, y contra aquellos socios armadores destacados que actuaron como cooperadores necesarios al emitir su voto favorable a sabiendas del perjuicio que causaban a la entidad en beneficio de su propio interés pecuniario.

## CONCLUSIONES

1. Inviabilidad Estatutaria Absoluta: Las propuestas de exención gratuita de tarifas del Punto Primero e independización presupuestaria del Punto Segundo vulneran de forma flagrante las disposiciones imperativas de los Estatutos del RCRA (artículos 5, 6, 31, 42 y 44), incurriendo en causa legal de nulidad de pleno derecho.
2. Inviabilidad Económico-Financiera Directa: La exención gratuita de tarifas a los armadores históricos hasta el año 2039 descapitaliza de forma temeraria al Club, provocando una importante pérdida de ingresos que de manera provisional se cifra en 12.000.000EUR imposibilitando, sin una elevación importante de las cuotas por las actividades deportivas que constituyen la finalidad social, la autofinanciación del CAPEX obligatorio de pantalanes.
3. Derivación de Responsabilidades Personales Graves: Los directivos que sometan a aprobación y formalicen estas exenciones gratuitas incurren en conflicto de intereses y en un desvío doloso de recursos. Por ende, de acuerdo con el artículo 15.3 de la Ley Orgánica 1/2002, responderán civilmente de forma personal, solidaria e ilimitada con su patrimonio privado por los daños causados, y se exponen a penas de prisión en la vía penal como autores materiales de un delito de administración desleal (Art. 252 CP). Los socios armadores que voten a favor responderán solidariamente bajo el levantamiento del velo societario y podrán ser imputados como cooperadores necesarios del mismo ilícito penal.